



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0045800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO C.C No. 1.192.716.164

Accionado: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y AUDIFARMA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Ocho (08) de julio de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO** identificado con C.C No. **1.192.716.164** en nombre propio, contra **SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y AUDIFARMA S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **A LA SALUD**.
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO identificado con C.C No. 1.192.716.164 en nombre propio, contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y AUDIFARMA S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental A LA SALUD.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“En virtud de esta disposición y en procura de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, me permito respetuosamente solicitar a su despacho señor juez, que, de forma PROVISIONAL Y PERENTORIA, conceda las pretensiones de la presente acción de tutela en el momento de la admisión del trámite de tutela. En consecuencia, ORDENE una vez se surta la ADMISIÓN de la presente acción, que las accionadas me garanticen dentro de las PRÓXIMAS 48 HORAS el tratamiento profiláctico descrito en la pretensión número 2 y en la orden médica adjunta.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0045800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO C.C No. 1.192.716.164

Accionado: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y AUDIFARMA

el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que el accionante afirma que luego de ser valorado por el médico general, se determinó siguiendo el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN POR EXPOSICIÓN DE RIESGO BIOLÓGICO LABORAL O NO LABORAL, ANTE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, EL VIRUS DE LA HEPATITIS B Y EL VIRUS DE LA HEPATITIS C”, que era elegible para iniciar tratamiento profiláctico post exposición (PEP).

El accionante al cual se le recetó el tratamiento completo consistente en Profilaxis post exposición tanto para VIH como otras ITS, quien aduce que se dirigió a AUDIFARMA, farmacia con la que tiene convenio SALUD TOTAL, la cual no hizo entrega de los medicamentos CEFTRIAXONA POLVO LIOFILIZADO 1G, METRONIDAZOL TABLETA 500MG, AZITROMICINA TABLETA 500MG, medicamento prescrito por el médico tratante, indica que se dirigió a AUDIFARMA en sus sede Calle 30, Soledad, Sede Caribe, Sede Plaza Sevilla, recorriendo así varias farmacias en Soledad y Barranquilla de la red de convenio de SALUD TOTAL y le han manifestado que el medicamento no se encuentra disponible, por lo cual solicita la medida provisional, en atención a ello se decretará la medida provisional en el sentido de ordenar a la SALUD TOTAL E.P.S para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con el especialista en INFECTOLOGIA, a fin de que el medico señale cuales medicamentos pueden reemplazar los medicamentos CEFTRIAXONA POLVO LIOFILIZADO 1G, METRONIDAZOL TABLETA 500MG, AZITROMICINA TABLETA 500MG ml ordenado previamente, atendiendo el hecho que el medicamentos ordenados no se encuentra disponible.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO identificado con C.C No. 1.192.716.164** en nombre propio, contra **SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y AUDIFARMA S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **A LA SALUD**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0045800

ACCIÓN DE TUTELA

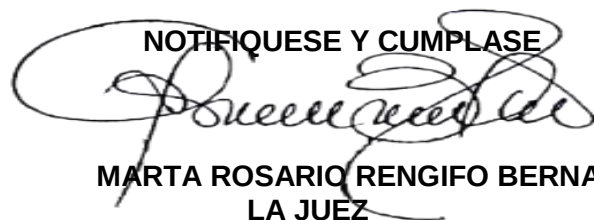
Accionante: ANTHONY JESUS CASTILLEJO CARO C.C No. 1.192.716.164

Accionado: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y AUDIFARMA

2. **OFICIAR:** a la **SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y AUDIFARMA S.A.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Conceder la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a SALUD TOTAL E.P.S para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del oficio que comunica la presente medida, proceda a agendar cita con el especialista en INFECTOLOGIA, a fin de que el medico señale cuales medicamentos puede reemplazar los medicamentos CEFTRIAXONA POLVO LIOFILIZADO 1G, METRONIDAZOL TABLETA 500MG, AZITROMICINA TABLETA 500MG ml ordenado previamente, atendiendo el hecho que los medicamentos ordenados no se encuentra disponible.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Sin firma digital dado que el aplicativo presenta fallas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, ____ 2022

LA SECRETARIA